

INFORME SECRETARIAL: octubre 14 de 2022. A Despacho el presente asunto que correspondió por reparto. Para proveer.

Jhonier Rojas Sánchez
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1135

RAD. 2022-00391

Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto las diligencias administrativas remitidas por la Comisaría Primera de Familia Terrón Colorado de Cali, dentro del trámite de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, a fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta de la Resolución 4161.050.9.7.114-2022 proferida en audiencia celebrada el 11 de agosto de 2022, "por existir oposición de las partes", atendiendo lo establecido por el inciso segundo del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

SE CONSIDERA:

Dispone el artículo 4 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, que: *"Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente"*.

Seguidamente, el artículo 5 ibidem, establece que *"Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección"*, determinando cada una de las medidas de protección pertinentes a imponer, según sea el caso, sin que de las mismas se advierta la imposición de arresto, como una de ellas.

Ahora, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12° de la Ley 575 de 2000, contra la decisión definitiva que adopte una medida de protección impuesta por los comisarios de familia o jueves civiles o promiscuos municipales, procede el recurso de apelación, en el efecto devolutivo, ante el Juez de Familia.

En el caso que nos ocupa, de una revisión exhaustiva de la actuación administrativa adelantada por la Comisaria Segunda de Familia Fray Damián de Cali, especialmente del acta de audiencia celebrada el 11 de agosto de 2022, no se observa que se hubiere formulado expresamente recurso de apelación en contra de la decisión proferida en ese acto por la funcionaria administrativa, debiendo advertirse, que el simple desacuerdo manifestado en el desarrollo de la audiencia por los familiares de JULIAN BARBOSA BEDOYA, durante la fase de conciliación y pruebas, de hacerse cargo del cuidado de su pariente, no puede traducirse en apelación expresa de la Resolución por la cual se adoptó una medida definitiva de protección a su favor.

Ahora bien, se evidencia que la funcionaria administrativa, al ordenar la consulta de la decisión, dio aplicación a lo previsto en el artículo 12 del Decreto 652 de 2011, que reglamentó la Ley 294 de 1996, que señala expresamente, que *"el trámite de las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se realizará, en lo no escrito con sujeción a las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en sus artículos 52 y siguientes del capítulo V de sanciones"*, de cuyo tenor literal se extrae sin dificultad, que el grado jurisdiccional de consulta no está previsto para las decisiones que imponen la medida definitiva de protección, sino contra la decisión a través de la cual se sanciona a la persona que incurre en desacato a la medida impuesta por la Comisaría de Familia.

De acuerdo a lo anterior, dada la improcedencia de la consulta contra la Resolución 4161.050.9.7.114-2022 proferida por la Comisaría Primera de Familia Terrón Colorado de Cali, en audiencia celebrada el 11 de agosto de 2022, no se admitirá a trámite y se ordenará la devolución de las presentes diligencias a la Comisaría Primera de Familia de Cali.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **NO ADMITIR** la consulta de la Resolución No. 4161.050.9.7.114-2022 dictada el 11 de agosto de 2022 por la Comisaría Primera de Familia Terrón Colorado de Cali.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de las presentes diligencias a la Comisaría Primera de Familia Terrón Colorado de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado No. **179**

Fecha: **20 de octubre de 2022**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

jrs.

Firmado Por:
Gloria Lucia Rizo Varela
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b6eab639d8d5e1587ec68b246cff578b474cd58b124117d7572d326c700ef1**

Documento generado en 19/10/2022 05:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>